



CONTRATO N°075 DE 2016
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL LECTOR BIOMÉTRICO
MANTING S.A.S.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con **NIT 890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y el señor **MARIO DAVID VILLEGAS VERGARA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **84.455.674**, Representante Legal de la empresa **MANTING S.A.S.**, identificada con el NIT **900.242.837-0**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Beneficencia de Antioquia es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. **2)** Que la Dirección de Logística a través de la Coordinación de Loterías y de Apuestas Permanentes, vela por el debido cumplimiento del sorteo de la Lotería de Medellín y el sorteo autorizado al concesionario, denominado "El Paisita", ello en compañía de las autoridades designadas, como son entre otras Delegado Secretaria de Gobierno Municipal, Delegado del Concesionario y Delegados de Benedan, en su calidad de titular del Monopolio Rentístico de juegos de suerte y azar a nivel departamental. Es de anotar que en el mes de diciembre de 2015, se modificó el recinto denominado "Templo de Los Millones y Cuarto Técnico", sede de ejecución de los sorteos referidos y de la custodia de la información de las ventas de la Lotería de Medellín, buscando con ello una apariencia más moderna, tecnológica y vanguardista, dando cumplimiento a estándares de seguridad, transparencia y confianza para nuestro público apostador. **3)** Que acorde a lo anterior se requiere que el acceso al Templo de los Millones y el Cuarto Técnico cumpla con las normas de transparencia y seguridad para este recinto acorde al avance tecnológico implementado de cada sorteo, por lo anterior se requiere implementar el acceso de tipo Lector Biométrico. **6)** Que de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato cuya cuantía no supera la mínima cuantía. **8)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, soportado en varias cotizaciones, en aras de garantizar que la oferta escogida en la más favorable para la entidad. **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Suministro e instalación del Lector Biométrico con sensor óptico y fuente de alimentación para el respectivo acceso de las autoridades delegadas al sorteo de Lotería, Sorteos de Apuestas Permanentes, personal autorizado en el Templo de los Millones y de seguridad en el Cuarto Técnico. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las **CLÁUSULAS** del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **1)** Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. **2)** Entregar e instalar los equipos de acuerdo con la propuesta presentada. **3)** Presentar factura por la compra de los bienes adquiridos, los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social. **5)** Informar oportunamente al supervisor del contrato,

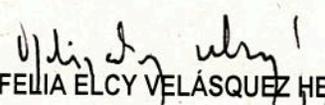


de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 6) De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos. 7) Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. 8) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas. 9) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **PARÁGRAFO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA** deberá suministrar e instalar en los lugares señalados, los siguientes elementos: DOS (2) Lectores Biométricos BioLite Net. Sensor Óptico, lector Mifare (13.56 MHz, ISO 14443A)IP65, referencia BLN-OC, marca Supremo; DOS (2) Fuentes de alimentación 12VDC para lector biométrico. Adicionalmente deberá proveer la mano de obra por la instalación de los lectores, la ingeniería, configuración y puesta a punta de los lectores. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE BENEDAN:** BENEDAN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa. 5) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados desde su perfeccionamiento. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/C (\$4.783.981.00) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un único pago, después de haber recibido los productos y servicios antes descritos, para el cual el contratista debe presentar la factura o cuenta de cobro en original y copia, planilla de pago por parafiscales o seguridad social de sus empleados (según corresponda). Estos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato y el informe de supervisión. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, BENEDAN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 458 del 23 de mayo de 2016, con cargo al rubro presupuestal 21211024A0411., IC_GV_Adquisición de Bienes (Logística), de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de BENEDAN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL



CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** **BENEDAN** designará como supervisor del contrato al Coordinador de Loterías o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **BENEDAN**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA:** Calle 31 No. 65 F-5, Oficina 303, teléfono: 265 2446 - 3043797059; Medellín. **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, teléfono 511 5855.

Para constancia se firma en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio de 2016.


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Gerente BENEDAN


MARIO DAVID VILLEGAS VERGARA
Contratista

PROYECTÓ: Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada
REVISÓ: Jorge Iván Giraldo Jiménez / Jefe Oficina Asesora Jurídica.

